



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 037-2020-GACTE-MPPA-A

Aguaytia, 15 de octubre del 2020.

VISTO.-

El Expediente Externo N° 04379-2020 de fecha 03 de agosto del 2020, Informe Técnico N° 037-2020-ANA-AAA U-ALA.PUC-AT/TPS, de fecha 27 de julio del 2020, Informe N° 367-2020-SGC/GACTE-MPPA-A de fecha 13 de agosto del 2020 e Informe N° 063-2020-GACTE/MPPA-A, de fecha 14 de agosto del 2020, y

CONSIDERANDO.-

Que, el Art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley N° 27680, ley de la Reforma Constitucional y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que, “Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”.

Que, el Art. 1° de la Ley N° 28221 - Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos, por las Municipalidades, regula “ las Municipalidades Distritales y Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos y cauces de los ríos, y, para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el Inciso 9 del Art. 69° de la Ley N° 27972”.

Que, el Art. 66° de la Constitución Política del Perú, prescribe que “Los recursos naturales renovales y no renovables, son patrimonio de la Nación, el estado es soberano en su aprovechamiento; por Ley orgánica se fijan las condiciones de su otorgamiento a particulares, la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a norma legal

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 9° del Artículo 69° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, dispone que son rentas municipales: “Los derechos por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauce de ríos y canteras localizadas en su jurisdicción conforme a ley.”

Que, el Art. 5° de la Ordenanza Municipal N° 037-2017-MPPA-A, en su párrafo segundo dispone que: “Los permisos de extracción de materiales son otorgados en cauces o álveos naturales. Es prohibido el otorgamiento de éstos permisos en cauces o depósitos artificiales de agua, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento, entre otros. Así mismo el Artículo 6° de la acotada Norma Legal, obliga que, a la concesión de dicho permiso deben cumplirse de forma irrestricta con presentar toda la documentación que dicho dispositivo dispone.

Que, Mediante, Formulario Único de Trámite (F.U.T.), de fecha 15 de junio del 2020, el señor Fernando Nieto Sarmiento identificado con D.N.I. N° 08001250, en calidad de alcalde del Centro Poblado Boquerón, solicita al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, autorización para la extracción de material de acarreo.

Que, mediante Oficio N° 070-2020-ANA-AAA UCAYALI-ALA-PUCALLPA, de fecha 29 de julio del 2020, El Ing. Adelmo Vilchez Valencia – Administración Local del Agua Pucallpa/Autoridad Nacional del Agua, remite el Informe técnico sobre verificación técnico de campo.

Que, mediante Informe Técnico N° 037-2020-ANA-AAA U-ALA-PUC-AT/TPS, de fecha 27 de julio del 2020, el Ing. Teobaldo Perea Sánchez, como Técnico de Campo, refiere que realizó la Verificación Técnico de Campo, conforme lo indica el Acta de Inspección Ocular, de fecha 24 de julio del 2020, asimismo, concluye, que el administrado, alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Boquerón, el señor Fernando Nieto Sarmiento, Identificado con DNI N° 08001250, ha cumplido con la presentación de los requisitos, siendo que en la zona de extracción denominada “CANTERA MUNICIPAL BOQUERON” del Río Yuracyacu, ubicado en el Centro Poblado de Boquerón, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali:

Área Total “CANTERA MUNICIPAL BOQUERON”	111,456.46 m ²
Perímetro	1,991.12 ml.
Altitud	366.00 msnm.
Volumen Potencial	111,456.46 m ³





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Volumen a Extraer 50,000.00 m³
 Profundidad de Extracción 1.00 m aprox.

Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84.

"CANTERA MUNICIPAL BOQUERON"

VERTICAL	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	430255.3968	8997197.3057
2	430273.5563	8997301.5482
3	430469.3519	8997268.1452
4	430596.7027	8997188.7495
5	430774.3568	8997112.6037
6	430948.6796	8996963.9784
7	431059.5740	8996880.8272
8	430949.2293	8996802.2728
9	430811.0253	8996855.1879
10	430742.5099	8996923.0069
11	430706.3549	8997005.9993
12	430641.0574	8997067.6334
13	430493.5669	8997132.5499
14	430332.2795	8997145.8749



Que, la Administración Local del Agua, indica que existiendo material de acarreo (Piedra, Canto Rodado, Arena) en la zona de extracción denominada "CANTERA MUNICIPAL BOQUERON", emite opinión Técnica Vinculante favorable para la extracción de material de acarreo, en el cauce del Rio Yuracyacu, ubicado en el Centro Poblado de Boquerón, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región de Ucayali.

Que, mediante Informe N° 367-2020-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 13 de agosto del 2020, el Sub Gerente de Catastro, concluye que el administrado señor Fernando Nieto Sarmiento, identificado con DNI N° 08001250, ha cumplido con la presentación de los requisitos de acuerdo al procedimiento N° 120 del TUPA vigente y también con la Ordenanza Municipal N° 037-2017-MPPA-A, siendo que en la zona de extracción denominado "CANTERA MUNICIPAL BOQUERON" del Rio Yuracyacu, ubicado en el Centro Poblado de Boquerón, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región de Ucayali.

Que, mediante Informe N° 063-2019-GACTE-MPPA-A, de fecha 14 de agosto del 2020, esta Gerencia, opina procedente la solicitud de Autorización para Extracción de Material de Acarreo en el cauce del Rio Yuracyacu, ubicado en el Centro Poblado de Boquerón Distrito y Provincia de Padre Abad, Región de Ucayali, de la cantera denominado "CANTERA MUNICIPAL BOQUERON".

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la parte tercera del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE BOQUERÓN** representado por su alcalde el señor FERNANDO NIETO SARMIENTO, la extracción de material de acarreo en la zona de extracción denominada "CANTERA MUNICIPAL BOQUERON" ubicado en el Centro Poblado de Boquerón, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Área Total "CANTERA MUNICIPAL BOQUERON" 111,456.46 m²
 Perímetro 1,991.12 ml.
 Altitud 366.00 msnm.
 Volumen Potencial 111,456.46 m³
 Volumen a Extraer 50,000.00 m³
 Profundidad de Extracción 1.00 m aprox.
 Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

"CANTERA MUNICIPAL BOQUERON"

VERTICAL	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	430255.3968	8997197.3057
2	430273.5563	8997301.5482
3	430469.3519	8997268.1452
4	430596.7027	8997188.7495
5	430774.3568	8997112.6037
6	430948.6796	8996963.9784
7	431059.5740	8996880.8272
8	430949.2293	8996802.2728
9	430811.0253	8996855.1879
10	430742.5099	8996923.0069
11	430706.3549	8997005.9993
12	430641.0574	8997067.6334
13	430493.5669	8997132.5499
14	430332.2795	8997145.8749

ARTICULO SEGUNDO: EL PLAZO de Autorización de extracción tendrá vigencia de 12 (doce) meses, es decir Un año calendario, computable desde la fecha de notificación al solicitante con la resolución de autorización, bajo responsabilidad funcional del notificador.

ARTICULO TERCERO: LA AUTORIZACIÓN SE EXTINGUE, una vez agotado el volumen del material autorizado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción.

ARTICULO CUARTO: LA AUTORIZACIÓN SE EXTINGUE AUTOMÁTICAMENTE, concluido el plazo otorgado aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: EL VOLUMEN de extracción, será el total de 50,000.00 m³, entre los siguientes minerales no metálicos: piedra, canto rodado.

ARTICULO SEXTO: LA EXTRACCIÓN se efectuará únicamente dentro del Cuadro de Coordenadas del Polígono de la zona de extracción, bajo apercibimiento de revocarse la autorización sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas.

ARTICULO SÉPTIMO: MONTO POR DERECHO DE EXTRACCIÓN, el administrado deberá cancelar el monto equivalente al 0.0741% del valor de una UIT vigente por m³ del material a extraer. Entendiéndose por m³ = Ancho x largo x altura por vehículo.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR, una copia de la Resolución de Autorización a la Administración Local de Agua - Pucallpa, para los fines legales consiguientes.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR, una copia de la Resolución de Autorización a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental de la Entidad, a fin de que efectúen la fiscalización al Plan de Manejo y Control Ambiental en la zona donde se extraerá el material de acarreo, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO DECIMO: SE RECOMIENDA, al alcalde de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE BOQUERÓN señor Fernando Nieto Sarmiento que la extracción de material de acarreo del cauce del Río Yuracyacu, debe realizarse con el encausamiento de las aguas del río, a partir del eje central, propiciando el reforzamiento de la ribera, sin causar daño alguno al cauce natural, ribera y la faja marginal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PONGASE, en conocimiento del Administrado, observando las formalidades establecidas en la Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
 Ing. Darío Aaron Simon Sabino
 GERENTE DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL